

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 3436

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2.—Casa particular: Calle 1, N.º 39.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

VENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

MIRTHA S. HUMBER

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Anjón.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO G. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El precio de suscripción a devolverse a los suscriptores en forma de recibo.

En la misma Oficina, en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se aceptará la venta:

La Ley 104-1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO G. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo» que el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Despacho, número 94 de 1920, por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Despacho, número 10 de 1920, por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

PROVINCIA DE COCLE

Despacho, número 10 de 1920, por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

Despacho, número 10 de 1920, por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

Despacho, número 10 de 1920, por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

Despacho, número 10 de 1920, por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

Despacho, número 10 de 1920, por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

Despacho, número 10 de 1920, por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 94 DE 1920

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se concede un auxilio al Señor Santa Rosa.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Del producto líquido de la «Lotería Nacional de Beneficencia», destínese por una sola vez, la suma de doscientos balboas (B. 200.00), para auxiliar el «Salón Santa Rosa».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

De registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 22 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Sustentando se sirve ordenar que en el Despacho a su dicho cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 104240, a favor de la Victor Manufacturing and Gas Co., de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de la letra «V».

Los derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se sirve para amparar y distribuir en el comercio. Alguacil: Enrique Díaz de Heredia, con licencia de venta de uno y de varios ejemplares, verticales y horizontales, a sistema de los tiempos para trabajo fuerte, de su fabricación. La marca se aplica por medio de placas metálicas que se introducen remanando o de cualquier otro modo se da en las máquinas. Asimismo se usa en los envases de la máquina que se estima conveniente.

Anotar:

Comprobante del registro de la marca en B. 1.00 de América, comprobante al pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, cuatro ejemplares y un sello y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted comunicarlo con la solicitud que reposa en el Despacho, de fecha 29 de Agosto de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

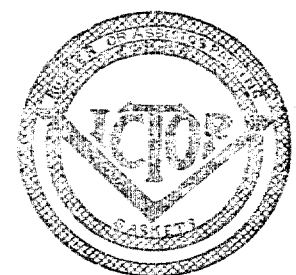
De registro de marca de fábrica.

Panamá, 12 de Marzo de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que en el Despacho a su dicho cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 104240, a favor de la Victor Manufacturing and Gas Co., de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra VICTOR, entre dos círculos, con las palabras RUBBER OR ASBESTOS PACKING escritas sobre la parte superior de la palabra VICTOR, entre dos círculos, y la palabra «ASBESTOS» escrita directamente debajo de la palabra VICTOR. Los derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se designa.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las empujadoras de metal y de metal y asbesto, de su fabricación. La marca se aplica directamente a los artículos o a los envoltorios de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anotar:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro ejemplares de la marca;

Un sello:

Y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días

desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 9 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 110818, a favor de *The Electric Auto-Lite Company*, la cual ha sido traspasada por dicha compañía a la *Electric Auto-Lite Corporation*, de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según consta en el documento anexo al Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América.

La marca consiste en las palabras **AUTO-LITE** unidas por un guión. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

AUTO-LITE

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los aparatos generadores eléctricos, acumuladores, aparatos de ignición, señaladores, indicadores, propulsores y aparatos controladores, y conexiones y partes de éstos, de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

El registro debe hacerse a favor de la *Electric Auto-Lite Corporation*, domiciliada en Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé;

Y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 386031, a favor de la *British American Cigarette Company*, Limited, de Westminster House, 2, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra.

La marca consiste en una etiqueta con dos rectángulos. El de la izquierda contiene la figura de un hombre sentado ante una mesa en la que aparece un candelero y un paquete de tabaco. El hombre lleva un sombrero de ala ancha, y está encendiendo su pipa, teniendo su codo apoyado en el brazo de una silla, la cual lleva la representación de un cuarto creciente. En la parte superior del rectángulo están las palabras «Honest Long Cut Smoking and Chewing». En el fondo del rectángulo aparece la palabra **TOBACCO**. El rectángulo de la derecha contiene la representación del frente de un tranvía, tirado por un caballo guiado por un conductor. Al lado del conductor aparece la figura de un hombre. En la parte superior aparecen las palabras: «Honest Long Cut Smoking and Chewing», y en el fondo las palabras: «Cardriver: Say young fellow if that's Honest Long Cut blow der smoke this way». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda sus formas, de su fabricación, y se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud del 13 de Mayo de 1918 para registrar la marca «Belinda».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 177301, a favor de *The Flower Brand Cigarette Company*, de Buffalo, Condado de Erie, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de una flecha. Entre los extremos de la flecha, y sobre el brazo de ésta, aparecen las palabras distintivas: **PIERCE ARROW**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

PIERCE ARROW

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, los automóviles de pasajeros y automóviles de carga, de su fabricación, y se aplica directamente al cuerpo de los motores, o de los vehículos, o bien de los embalajes de éstos, de la manera que mejor estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud, elevada a ese Despacho el 26 de Diciembre de 1917, para registrar una marca de fábrica, de los mismos solicitantes.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 17 de Junio de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Por el presente memorial solicito de Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro de la siguiente marca de fábrica que vengo usando desde hace varios años para amparar y proteger en el comercio una clase de cigarrillos cuya fábrica existe en esta ciudad.

La marca consiste en una etiqueta ovalada de color rojo y dorado, y en el centro de la etiqueta, en un marco dorado, dice: **BOUQUET**. En un rectángulo arriba dice: **FLOR EXTRAFINA** y debajo, en el último renglón, y en forma semicircular aparece la palabra: **HABANA**; todas estas inscripciones en letras blancas.



Me reservo el derecho de usar esta marca en otros colores y tamaños, y alterar, añadir y alterar las palabras que crea conveniente sin que por eso cambie el carácter distintivo de la marca que es como se deja dicho.

Adjunto cuatro ejemplares de las etiquetas, recibidos comprobantes de haber pagado el valor de los derechos fiscales, y el clisé de la marca.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 10 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 75565, a favor de la *Alligator Clothing Company*, corporación sucesora de los intereses y negocios de la *Ferguson Waterproof Company*, según consta del certificado que se adjunta, y domiciliada en Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de un caimán a la orilla de un pantano, sobre el cual se leen las palabras **ALLIGATOR BRAND**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las telas acitadas y enterales de todas clases, y la marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, Marzo 30 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 28 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga

la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 201599, a favor de *W. H. Chaplin & Co., Limited*, de número 48, Mark Lane, Londres, E. C. 3, Inglaterra.

La marca consiste en las palabras distintivas OCEAN WAVE. Los dueños

OCEAN WAVE

se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los licores fermentados y espíritus de su fabricación, y se aplica generalmente a los envases de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsímiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 28 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 390044, a favor de *W. H. Chaplin & Co., Limited*, de número 48, Mark Lane, Londres E. C. 3, Inglaterra.

La marca consiste en las palabras distintivas OCEAN WAVE y en la representación de un trozo de mar, con varias olas, lo que realza el carácter distintivo de la marca de fábrica OCEAN WAVE.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los licores fermentados y espíritus de su fabricación, y se aplica generalmente a los envases de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsímiles de la marca y un clisé. El poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud de es-

ta misma fecha solicitando el registro de la marca número 201599 OCEAN WAVE.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 28 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 58262, a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Westminster House 7, Millbank, S. W. 1.

La marca consiste en las palabras distintivas ENCORE BRAND. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

ENCORE BRAND

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas, y se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud del 15 de Mayo de 1918 para registrar la marca BELINDA.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

PROVINCIA DE COLON

CIRCUITO ELECTORAL DE COLON (DISTRITO DE PORTOBELLO)

ACTA DE ESCRUTINIO

De las elecciones para Consejeros Municipales en el Circuito Electoral de Colon, Distrito Municipal de Portobello, el día 15 de Agosto de 1920.

República de Panamá.—Circuito Electoral de Colon.—Distrito Municipal de Portobello.—Portobello, Agosto 15 de 1920.

Reunido en esta fecha el Jurado Municipal de Elecciones con la concurrencia de tres miembros Principales, señores Manuel C. de León, Pedro Oliveros y Juan J. Mosquera, y de los Suplentes señores Juan M. Návalo y Lázaro Chavarría, y después de haberse leído los resultados de cambio de que habla la Ley, se presentaron los pliegos del Jurado de Votación

del Municipio número 1º, que son los siguientes: dos pliegos que contienen el Acta de Votación, dos pliegos que contienen el Registro de Sufragantes, un paquete que contiene las boletas y otro la Lista de Sufragantes.

En el Jurado de Votación del Municipio número 2, se recibieron los siguientes pliegos: dos pliegos del Acta de Votación, dos paquetes que contienen el Registro de Votación, un paquete que contiene los boletas y otro que contiene la Lista de Sufragantes; siendo todos los que se han recibido, referentes a las elecciones de Consejeros Municipales, se procedió a su apertura y examen en los términos dispuestos en el artículo 275 del Código Administrativo, siendo Escrutadores nombrados por el Jurado los ciudadanos señores Rafael Ayarza, Elicio Santizo y los miembros del Jurado, señores Juan J. Mosquera y Juan M. Návalo.

Hecho el escrutinio y computados los votos, apareció el siguiente resultado:

Para Consejeros Municipales Principales:

Para el señor Alejandro Arroyo, ciento treinta y tres votos (133);

Para Raimundo Acosta Ch., ciento treinta y tres votos (133);

Para Anastasio Botegón, ciento treinta y tres votos (133).

Suplentes:

Por el señor Lázaro Chavarría, ciento treinta y tres votos (133);

Por Belisario Ayarza, ciento treinta y tres votos (133);

Por Rafael Ayarza, ciento treinta y tres votos (133).

Como los señores Alejandro Arroyo, Raimundo Acosta Ch. y Anastasio Botegón, obtuvieron la mayoría de los votos emitidos, el Jurado los declaró electos miembros Principales del Consejo Municipal del Distrito, y Suplentes a los señores Lázaro Chavarría, Belisario Ayarza y Rafael Ayarza.

El señor Presidente dispuso que se comunicase la elección a los nombrados.

En fe de lo cual, se extiende por triplicado la presente acta, la que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella, a las 2 p. m.

El Presidente,

M. C. DE LEÓN.

El Jurado,

JUAN M. NÁVALO.

El Jurado,

JUAN J. MOSQUERA.

El Jurado,

LÁZARO CHAVARRÍA.

El Ciudadano,

ELICIO SANTIZO.

El Ciudadano,

R. AYARZA.

El Secretario,

Teófilo Oliveros.

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

En la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito el Jurado Municipal de Portobello correspondiente al mes de Julio de 1920.

En Portobello, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinte, siendo las tres y media de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en compañía del Personero Municipal y del secretario, a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Julio último. Encontrándose en la oficina el señor Juez Municipal y su Secretario, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de limpieza y de que en su examen se extrajo el siguiente resultado:

1 Demanda propuesta por Bernardino Ortega contra Martín Parahona, por suma de pesos. Feneada. Julio 10.

1 Demanda propuesta por Tock Chong Tai contra Guillermo Jiménez, por suma de pesos. Feneada. Julio 27.

1 Demanda propuesta por Raimundo Acosta Ch., y como apoderado de los señores Sergio y Pascual del Cid contra Juan de M. Avila Jr., por suma de pesos. En curso. Julio 28

1 Demanda propuesta por el Personero Municipal, denunciando como bienes vacantes o mostrencos, dos palmares en Cacique. En curso.

Asuntos Criminales.

1 Diligencia sumaria en averiguación del o los responsables de haber dado muerte a balazos una yegua del señor Mariano Bula, en curso.

Poderes registrados..... 3

Notas despachadas..... 4

Ordenes de comparendo..... 9

No ha habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

Al Alcalde,

J. AYARZA L.

El Juez Municipal,

OCTAVIO C. VARGAS.

El Personero Municipal,

JUAN J. MOSQUERA.

El Secretario ad-hoc del Juzgado,

Antonio Barriero.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Cruz Canto y Evaristo Canto han hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera,

Chitré.

Cruz Canto y Evaristo Canto, ciudadanos panameños, jefe de familia el primero y soltero el segundo, y de esta vecindad, respetuosamente a Ud. solicitamos nos conceda diez hectáreas de terreno al primero, en el lugar denominado «El Barrero», y cinco para el segundo en el lugar denominado «El Orolado» de esta jurisdicción y alindado así el primero: Norte, casa de María Nicodemus Canto; Sur, Cerro de «La Meseta»; Este, terreno de Irene Casas; Oeste, cañaveral de Angel Díaz. «El Orolado», alindado así: Norte, cañaveral de José Castillero; Sur, cercado de José Castillero; Este, cañaveral de José Castillero; y Oeste, cañaveral de Manuel Lobo. Estos terrenos están completamente libres y no contienen las prohibiciones que determina el artículo 296 del Código Fiscal. Acompañamos la prueba que requiere la ley y con la cual fundamos el derecho de nuestra solicitud.

Parita, Diciembre 22 de 1919.

Por Cruz Canto y Evaristo Canto que no saben firmar,

Anibal Quinzada.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Julio de 1920, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras.

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

